CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13678702947251

FIRMADO POR:

ORTIZ LARA Merly Isabel FAU 20556097055 soft

HUERTA BOJORQUEZ Noela Santa FAU 20556097055 soft

CUBA CASTILLO Silvia Luisa FAU 20556097055 soft

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 00682-2023-SENACE-PE/DEIN

A : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ**
Especialista Ambiental I

MERLY ISABEL ORTIZ LARA
Profesional Titulada en Derecho y Ciencias Políticas – Nivel II

ASUNTO : Desistimiento de la solicitud de clasificación del Proyecto, propuesta de Términos de Referencia y propuesta de Plan de Participación Ciudadana del Proyecto *"Infraestructura de tratamiento y valorización de residuos - Birrak",* presentada por Birrak Constructores S.A.C.

REFERENCIA : Trámite RS-CLS-00086-2023 (05.04.2023)

FECHA : San Isidro, 26 de junio de 2023

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite RS-CLS-00086-2023, de fecha 05 de abril de 2023, Birrak Constructores S.A.C. (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del proyecto *"Infraestructura de tratamiento y valorización de residuos - Birrak"* (en adelante, **solicitud de clasificación del Proyecto**), para la evaluación correspondiente; proponiendo para tales efectos la Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-d); adjuntando a la solicitud de clasificación, la propuesta de los Términos de Referencia (**TdR**) y la propuesta del Plan de Participación Ciudadana (**PPC**).

1.2 Con fecha 05 de abril de 2023, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace trasladó a la DEIN Senace el Trámite RS-CLS-00086-2023 para la evaluación correspondiente, fecha en que la DEIN Senace inició la revisión de admisibilidad previa a la evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM (en adelante, **PUPCA**).

1.3 Mediante el Auto Directoral N° 00135-2023-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00379-2023-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 12 de abril de 2023,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

la DEIN Senace admite a trámite la Solicitud de Clasificación del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del PUPCA.

1.4 Mediante el Oficio N° 00731-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 17 de abril de 2023, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA. Asimismo, mediante el Oficio N° 00931-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de mayo de 2023, se reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica.

1.5 Mediante el Oficio N° 00732-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 17 de abril de 2023, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.

1.6 Mediante el Oficio N° 00733-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 17 de abril de 2023, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura (en adelante, **MINCUL**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.

1.7 Mediante Carta Nº 00062-2023-SENACE-PE/DEIN[1], de fecha 18 de abril de 2023, la DEIN Senace remite al Titular el aviso de difusión a fin de que realice la publicación correspondiente y en los plazos establecidos conforme al literal a) del artículo 65 del PUPCA. Asimismo, conforme al literal b) del artículo 65 del PUPCA, se le requirió que remita al Senace los cargos de entrega de la copia de la referida solicitud de clasificación al Gobierno Regional del Callao, Municipalidad Provincial del Callao, a la Municipalidad Distrital de Ventanilla, y a los principales actores que se identifiquen en el proceso de participación ciudadana, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida dicha documentación.

1.8 Mediante la Documentación Complementaria DC-1 del Trámite RS-CLS-00086-2023, del 27 de abril de 2023, el Titular remite a la DEIN Senace las evidencias de la difusión realizada.

1.9 Mediante la Documentación Complementaria DC-2 del Trámite RS-CLS-00086-2023, de fecha 10 de mayo de 2023, el SERFOR remitió su opinión técnica a la DEIN Senace a través del Oficio N° D000546-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, adjuntando el INF TEC N° D000592-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA con veintiséis (26) observaciones realizadas a la solicitud de clasificación del Proyecto del asunto; no obstante, en dicho Informe Técnico no precisó sobre la evaluación de los TdR para la elaboración del EIA-sd.

[1] Carta notificada el 18 de abril de 2023, a las 16:58 horas, mediante Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental-EVA con registro de salida: N° 51052.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.10 Mediante la Documentación Complementaria DC-3 del Trámite RS-CLS-00086-2023, de fecha 11 de mayo de 2023, el MINCUL remitió su opinión técnica a la DEIN Senace a través del Oficio N° 000211-2023-DCIA/MC, en el concluye que, se ha considerado los aspectos relacionados al patrimonio cultural, de carácter arqueológico, por tanto da la conformidad correspondiente, precisándose que, sea cual fuere el resultado del instrumento de gestión ambiental aprobado, la citada empresa deberá cumplir con la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico, conforme se señala en el Informe N° 000081-2023-DCIA-JAS/MC que acompaña.

1.11 Mediante Oficio N° 00931-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 18 de mayo de 2023, la DEIN Senace reitera a la ANA el requerimiento de opinión técnica a la solicitud de clasificación del Proyecto, de acuerdo a lo dispuesto en el en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.

1.12 Mediante Oficio N° 00952-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 24 de mayo de 2023, la DEIN Senace solicitó al SERFOR precise si el INF TEC N° D000592-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, remitido mediante el Oficio N° D000546-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, ha realizado la evaluación de los Términos de Referencia (TdR) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) – Categoría II, que fueran remitidos como parte y adjuntos con la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.13 Mediante la Documentación Complementaria DC-4 del Trámite RS-CLS-00086-2023, de fecha 30 de mayo de 2023, "Dirigentes, pobladores y autoridades de Ventanilla", presentaron la Carta N° 001, conteniendo los observaciones, aportes y opiniones sobre la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.14 Mediante la Documentación Complementaria DC-5 del Trámite RS-CLS-00086-2023, el SERFOR remite a la DEIN Senace el Oficio N° D000630-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, a través del cual remite el Informe Técnico N° D000689-2023-MIDAGRI-SERFORDGGSPFFS-GA, conteniendo dieciséis (16) observaciones a los Términos de Referencia presentados en la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.15 Mediante Carta N° 00097-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 07 de junio de 2023, la DEIN Senace comunicó al secretario de la Comisión Multisectorial de los "Dirigentes, pobladores y autoridades de Ventanilla", que de conformidad con lo señalado en el inciso a) del artículo 65 del PUPCA, se tomó conocimiento de la documentación presentada, la cual será considerada en el informe de observaciones a remitirse al Titular.

1.16 Mediante la Documentación Complementaria DC-6 del Trámite RS-CLS-00086-2023, de fecha 08 de junio de 2023, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0955-2023-ANA-DCERH que adjunta el Informe Técnico N° 0027-2023-ANA-DCERH/RVST, mediante el cual emite opinión favorable a la solicitud de clasificación y TdR, en los aspectos de su competencia.

1.17 Mediante la Carta N° 00102-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de junio de 2023, la DEIN Senace remitió al Titular el Informe N° 00609-2023-SENACE-PE/DEIN, correspondiente a la visita técnica al área del Proyecto, realizada el 04 de mayo de 2023, en el marco del proceso de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.18 Mediante Auto Directoral N° 00227-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de junio de 2023, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, descritas en los anexos N° 01, 02, 03, 04 y 06, adjuntos al Informe N° 00617-2023-SENACE-PE/DEIN; en un plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 10.3 del artículo 10 del PUPCA, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente.

1.19 Mediante la Documentación Complementaria DC-7 del Trámite T-CLS-00086-2023, de fecha 22 de junio de 2023, el Titular solicitó el desistimiento de la solicitud de clasificación del Proyecto, propuesta de Términos de Referencia y propuesta de Plan de Participación Ciudadana.

II. ANÁLISIS

II.1 Sobre la presentación del desistimiento

2.1 El PUPCA, no establece un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.

2.2 No obstante, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del PUPCA, en todo lo no previsto en esta norma, es de aplicación la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible y el Reglamento de su Título II aprobado por Decreto Supremo 005-2016-MINAM; así como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, sólo en su defecto, a las normas sectoriales sobre la materia.

2.3 Al respecto, el numeral 1 del Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), señala que *"La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (…)"*.

2.4 En atención a ello, el artículo 197[2] del TUO de la LPAG, señala que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo.

2.5 Por su parte, el artículo 200 del TUO de la LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y, señalando su contenido y alcance; **ii)** deberá

---

[2] **TUO de la LPAG**
*"**Artículo 197.- Fin del procedimiento***
197.1 Pondrán fi n al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fi n al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(…)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento); **iii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

2.6 Sobre lo señalado, el artículo 126.2[3] del TUO de la LPAG establece que "*Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido*".

2.7 De la evaluación de la solicitud de desistimiento presentada por el Titular, se verifica que dicha solicitud resulta acorde con los preceptos normativos antes citados, por cuanto: ***i)*** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Carta S/N de fecha 22 de junio de 2023); ***ii)*** el documento ha sido suscrito por el señor Bruno Oliver Cavalie Coello, gerente general del Titular[4] ***iii)*** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y, ***iv)*** señala expresamente que se trata de un desistimiento del trámite del procedimiento de evaluación.

2.8 En consecuencia, corresponde que se acepte el desistimiento del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, las suscritas concluimos que, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación, propuesta de Términos de Referencia y propuesta de Plan de Participación Ciudadana del Proyecto *"Infraestructura de tratamiento y valorización de residuos - Birrak"*, presentado por Birrak Constructores S.A.C.; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo y, proceder con el archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

4.2 Notificar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta a la empresa Birrak Constructores S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

---

[3] **TUO de la LPAG**
"***Artículo 126.- Representación del administrado***
(…)
126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

[4] De acuerdo a la vigencia de poder presentada en Anexos de su solicitud de clasificación del Proyecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

4.3 Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura; para conocimiento y fines correspondientes.

4.4 Remitir copia de la presente Resolución Directoral a emitirse y el Informe que la sustenta a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines pertinentes.

4.5 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente Informe que la sustenta en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público general.

Atentamente,

Noela Santa Huerta Bojorquez
Especialista Ambiental I
Senace

Nómina de Especialistas[5]

Merly Isabel Ortiz Lara
Profesional Titulado en Derecho y Ciencias Políticas- Nivel II
SENACE

Visto el Informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

[5] De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.